

ANEJO 27

NORMATIVA Y CAUCE RECEPTOR

1. INTRODUCCIÓN

Actualmente existe una estación depuradoras de aguas residuales en funcionamiento propiedad de Mercagranada en la misma zona donde se implantarán los equipos descritos en el presente proyecto.

Dicha depuradora vierte sus aguas tratadas a una galería existente que atraviesa la parcela. Dicho vertido se realiza atendiendo a la Autorización de Vertido con expediente CB0023/GR-2350.

La Autorización de vertido se incluye en el Anejo 1 de este documento.

Tras consultar con el organismo competente, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2019, se comunica que se deberán respetar los parámetros de vertido de la autorización indicada.

2. PARÁMETROS DE VERTIDO

Atendiendo al citado comunicado, los parámetros de vertido que han de ser cumplido son los siguientes:

A. PARÁMETROS CARACTERÍSTICOS.

A continuación se establecen los límites de emisión para los parámetros característicos del vertido, que son los que se relacionan en la siguiente tabla:

PARÁMETRO O SUSTANCIA	VALOR LÍMITE
Sólidos en suspensión (mg/L)	35
D. B. O ₅ (mg/L)	25
D. Q. O. (mg/L)	125

Los límites anteriores se han establecido en aplicación de la siguiente normativa: R.D. 509/96 (Normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas), y se deberán cumplir en la arqueta de toma de muestras que establece el apartado Normas de Explotación de la presente Autorización. Así mismo, se deberán cumplir los objetivos de calidad establecidos en los anexos del R.D. 927/1988 (Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica), para los usos que normativamente se establezcan para el medio receptor.

3. PUNTO DE VERTIDO

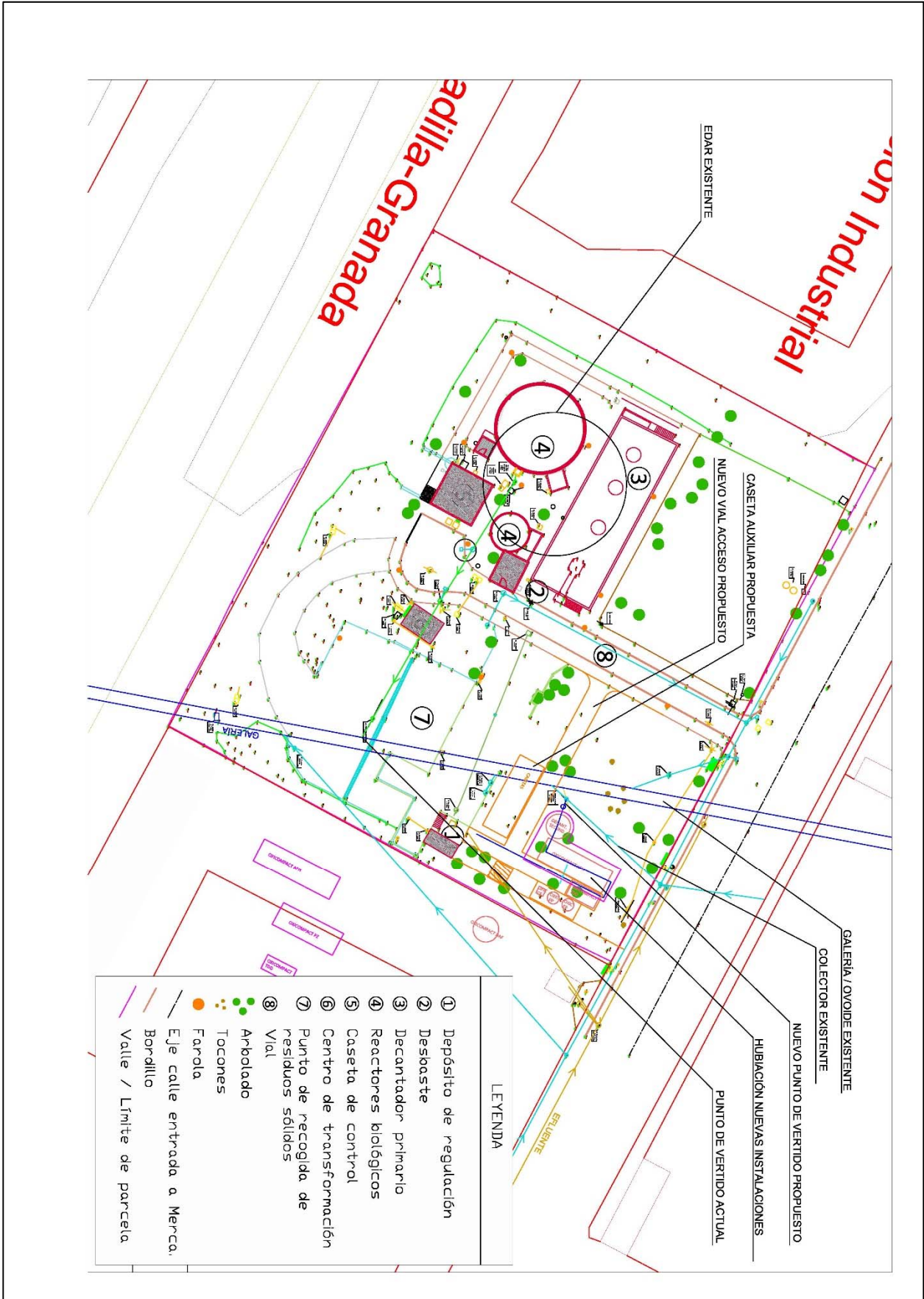
Al pretender que la nueva instalación entre en funcionamiento antes de desconectar la actual EDAR, el punto de vertido deberá modificarse.

El punto de vertido se realizaría dentro de la misma parcela y a la misma galería pero desplazándose unos 30 metros aguas arriba.

El vertido se realizaría a través de un pozo existente y que conecta con la galería. De forma que no hubiese que realizar actuaciones en el ovoide. Se realizaría un nuevo pozo, cercano al existente, que serviría para la toma de muestras.

De esta forma no existe la posibilidad de alterar la capacidad de la citada galería, ni de afectarla con las obras.

En el siguiente plano se indica de forma gráfica el actual punto de vertido y el nuevo. Se indica también la disposición de la galería que recibirá las aguas tratadas.



ANEXO 1



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir



1 / 5

El Comisario de Aguas, en el expediente de referencia, propone a V.E. la siguiente Resolución

AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

EXPEDIENTE: CB0023/GR-2350

INDICE

- | | |
|---------------------------------|--|
| 1. Datos básicos. | 6. Condiciones económico-administrativas. |
| 2. Valores límite de emisión.. | 7. Actuaciones y medidas en caso de emergencia. |
| 3. Instalaciones de depuración. | 8. Estimación de costes de depuración por m ³ . |
| 4. Normas de explotación. | 9. Diligencia. |
| 5. Declaraciones periódicas. | |

1. DATOS BÁSICOS

1. TITULAR.

TITULAR: MERCAGRANADA, S.A.	C.I.F. A-18007419	DOMICILIO: CTRA.BADAJOZ-GRANADA, KM.436
CÓDIGO POSTAL: 18080	MUNICIPIO: GRANADA	CÓDIGO MUNICIPIO: 18087
PROVINCIA: GRANADA	TELÉFONO: 958.276.300	FAX:

2. ACTIVIDAD.

DESCRIPCIÓN: POLÍGONO INDUSTRIAL	DOMICILIO DEL VERTIDO: CTRA.BADAJOZ-GRANADA, KM.436	POBLACIÓN DE HECHO:
MUNICIPIO: GRANADA	CÓDIGO MUNICIPIO: 18087	PROVINCIA: GRANADA
CÓDIGO:	GRUPO:	CLASE:

El condicionado de la presente autorización afecta exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido que se describen a continuación. Cualquier otro vertido ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

3. AGUAS RESIDUALES

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES: AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE DISTINTAS ACTIVIDADES DEL POLÍGONO MERCAGRANADA	
POBLACIÓN EQ: 560 Hab.eq	VOLUMEN ANUAL TOTAL: 40.880 m ³

4. PUNTO DE VERTIDO.

MEDIO RECEPTOR: RÍO JUNCARIL		
TÉRMINO MUNICIPAL: GRANADA	CÓDIGO MUNICIPIO: 18087	PROVINCIA: GRANADA
XUTM: 441349	YUTM: 4117786	HUSO: 30
USOS ACTUALES DEL MEDIO RECEPTOR: SIN USO DEFINIDO		ZONA SENSIBLE: NO

EXPEDIENTE: CB0023/GR-2350

AY-SP-1.5

2. VALORES LÍMITES DE EMISIÓN

A. PARÁMETROS CARACTERÍSTICOS.

A continuación se establecen los límites de emisión para los parámetros característicos del vertido, que son los que se relacionan en la siguiente tabla:

PARÁMETRO O SUSTANCIA	VALOR LÍMITE
Sólidos en suspensión (mg/L)	35
D. B. O ₅ (mg/L)	25
D. Q. O. (mg/L)	125

Los límites anteriores se han establecido en aplicación de la siguiente normativa: R.D. 509/96 (Normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas), y se deberán cumplir en la arqueta de toma de muestras que establece el apartado Normas de Explotación de la presente Autorización. Así mismo, se deberán cumplir los objetivos de calidad establecidos en los anexos del R.D. 927/1988 (Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica), para los usos que normativamente se establezcan para el medio receptor.

B. OTROS PARÁMETROS. NORMAS DE EMISIÓN.

Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la declaración de vertido presentada en este Organismo por el Titular de la presente Autorización. En caso de detectarse en el vertido sustancias incluidas en el Anexo III del Real Decreto 606/2003, que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, en concentraciones superiores a los objetivos de calidad establecidos para dichas sustancias en la normativa que se relaciona más abajo(*), se podrán adoptar las siguientes medidas:

- Incoación del correspondiente expediente sancionador.
- Iniciación de expediente revocación de la autorización.
- Modificación del condicionado de la Autorización.
- Revisión del canon de control de vertido.

(*) Normativa que se cita:

Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Ordenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991 y 25 de mayo de 1992.

Real Decreto 995/200, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.

3. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN.

A. DATOS BÁSICOS

En la tramitación de esta Autorización se han presentado los siguientes documentos técnicos por parte del Titular de esta Autorización:

1. *PROYECTO PLANTA DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EN MERCAGRANADA Y DE MEJORAS TECNOLÓGICAS INTRODUCIDAS EN 1993 Y 1994*

En base al Proyecto se expresan a continuación las características fundamentales del sistema de depuración establecido:

Población (h.eq):	560	Punto Vertido Final:	Río Juncaril
Caudal medio (m ³ /h):	4.67	UTM:	x: 441342 y:4117795 h:30
Caudal diario (m ³ /día):	112	Presupuesto:	191832 €
Volumen anual (m ³):	40880		

B. SISTEMA DE DEPURACIÓN:

LÍNEA DE AGUA

- Pozo de bombeo para homegeinización
- By-pass
- Tratamiento biológico: proceso de fangos activados convencional. Inyección de oxígeno mediante 3 turbinas
- Decantación con puente móvil con rasquetas que arrastran los sólidos decantados
- By-pass
- Recirculación de fangos a la balsa de aireación
- Arqueta de toma de muestras
- Caudalímetro magnético totalizador

LÍNEA DE LODOS

- Espesador de fangos: se añade cal favoreciendo el espesado y por tanto la concentración de los fangos (el agua sobrante es bombeada a la zona de aireación)
- Filtro de bandas con dosificación de polielectrolito
- Retirada de lodos

4. NORMAS DE EXPLOTACIÓN

1. La presente Autorización y su condicionado afectan exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido descritos en el apartado DATOS BASICOS, que previamente hayan sido sometidas al tratamiento descrito en el apartado INSTALACIONES DE DEPURACIÓN.
2. Deberá existir en un punto anterior al vertido a cauce público, una arqueta para la homogeneización de los vertidos que sea accesible en todo tiempo para que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente; en dicho punto deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados por esta Autorización.
3. El titular de la presente Autorización deberá acreditar que las características del vertido se ajustan a los límites de emisión impuestos, para lo cual deberá cumplir lo establecido en el apartado DECLARACIONES PERIÓDICAS.
4. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta Autorización se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá exigir que el Titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.
5. El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de esta Confederación Hidrográfica. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva Concesión o Autorización Administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y Art. 272 y 273 del Real Decreto 606/2003 por el que se modifica el Reglamento del D.P.H.).
6. En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse a cauce sin la necesaria depuración, o utilizando los aliviaderos o By-Pass de la EDAR, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.
7. La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Confederación, viniendo la Empresa obligada a facilitar el acceso de aquel al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.
8. Queda autorizada la ejecución en Zona de Dominio Público Hidráulico de las obras necesarias para la conducción del efluente hasta el cauce receptor, si bien queda prohibido el vertido de escombros al cauce o su acopio en Zona de Policía, sin perjuicio de otras autorizaciones que sean exigibles para la realización de dichas obras.
9. En el punto de vertido deberá respetarse la Zona de Servidumbre, de 5 m. de anchura para uso público, establecida en los Arts. 6 y 7 del R.D.P.H., debiendo quedar la tubería enterrada y con protección suficiente para permitir el paso de cualquier tipo de vehículo o maquinaria. Igualmente deberá existir la protección suficiente en el talud para evitar la erosión por la caída del vertido.
10. La realización de cualquier obra de mejora o modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a este Organismo de cuenca.

5. DECLARACIONES PERIÓDICAS

DECLARACIÓN PERIÓDICA ANALÍTICA

El Titular de la presente Autorización está obligado a realizar un análisis con periodicidad **trimestral** de los parámetros característicos del vertido (los recogidos en el apartado 2.A de esta Autorización), en la arqueta de toma de muestras descrita en el apartado NORMAS DE EXPLOTACIÓN. Dichas analíticas deberán ser realizadas por empresa colaboradora de Organismos de cuenca.

Con **periodicidad trimestral** deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir una declaración que contenga el caudal y composición del efluente, determinada con arreglo al párrafo anterior, así como las lecturas del caudalímetro. La periodicidad de dicha declaración podrá ser modificada a criterio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

DECLARACIÓN ANUAL

Durante el primer mes, contado a partir del otorgamiento de esta autorización, y antes del comienzo de cada año, el titular de la presente autorización deberá presentar la planificación de los muestreos correspondientes a todo el año, incluyendo la fecha exacta de las tomas de muestras a que se refieren los párrafos anteriores. Estas fechas no podrán modificarse sin consentimiento previo de este Organismo de Cuenca.

Dentro del primer trimestre de cada año y a partir de la fecha de entrada en vigor de la Autorización, el Titular presentará ante este Organismo de Cuenca un informe sobre el funcionamiento de las estaciones de depuración, donde se indicarán las incidencias, modificaciones o mejoras introducidas en el sistema de depuración.

6. CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

PLAZO DE VIGENCIA

La presente Autorización se otorga por un plazo máximo de vigencia de **CINCO AÑOS** conforme establece el Real Decreto Legislativo 1/2001.

RESPONSABILIDADES

I. *Responsabilidad civil:* Daños al Dominio Público Hidráulico y en particular en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.

II. *Responsabilidad penal:* La derivada de la legislación reguladora del "Delito ecológico".

REVISIÓN Y REVOCACIÓN

Las causas de revisión son las establecidas en el Art. 261 del Real Decreto 606/2003.

El Organismo de Cuenca podrá acordar la revocación en caso de incumplimiento del condicionado, en caso de que no sea atendido el requerimiento previo para el ajuste el vertido a las condiciones de la misma.

CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (Texto aprobado por R.D.-L. 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/86 y R.D. 606/03) con el siguiente importe anual:

VOLUMEN ANUAL:	40.880 m ³
NATURALEZA DEL VERTIDO:	Agua residual urbana o asimilable.
PRECIO BÁSICO POR M ³ :	0,01202 €/m ³
COEFICIENTE MAYORACIÓN O MINORACIÓN:	0,5
- Características del vertido:	1 (Urbanos hasta 1.999 hab-equivalentes)
- Por grado de contaminación del vertido:	0,5 (Urbanos con tratamiento adecuado).
- Por calidad ambiental del medio receptor:	1 (Vertido en zona categoría III)
PRECIO UNITARIO:	0,00601 €/m ³
CANON DE CONTROL DE VERTIDO:	245,69 €

7. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

En casos de emergencia el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.

8. ESTIMACIÓN DE COSTES DE DEPURACIÓN POR m³

De acuerdo con la documentación entregada por la empresa:

IMPLANTACIÓN DE LA LINEA DE TRATAMIENTO

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

P.E.M. (A) 191.832,00 €

MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN

Coste anual (10% P.E.M.) (B) 19.183,20 €

AMORTIZACIÓN E INTERESES

Capital a amortizar (A) 191.832,00 €

Número de años: 25

Tanto por 1 de interés: 0,04

Valor de la anualidad: $a = A \cdot i \cdot [(1+i)^{25} / ((1+i)^{25} - 1)]$ 12.279,54 €

COSTES ANUALES EN LA DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Costes anuales depuración (C) = a + B 31.462,74 €

COSTES DE DEPURACIÓN POR METRO CÚBICO

Volumen (m³/año) 40.880,00

€/m³ 0,77 €

9. DILIGENCIA

Esta Autorización de vertido se otorga con independencia de las que corresponda otorgar a otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de reposición ante esta Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto, o ser impugnado directamente en el orden jurisdiccional contencioso en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto ante la Sala correspondiente de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía según el artículo 116 de la Ley 30/92 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

Conforme con la precedente propuesta
EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO,



Francisco Tapia Granados.

Sevilla a 5 de Septiembre de 2005
EL COMISARIO DE AGUAS,



Javier Serrano Aguilar.